PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-FINVER-CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O

RECREATIVA EN LA ZONA ESTE DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD DE PACHACÚTEC, DISTRITO DE VENTANILLA

DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEL DEPARTAMENTO DE CALLAO" con CUI: 2630669

Ruc/código : 20604371857 Fecha de envío : 30/12/2024

Nombre o Razón social : AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C

YNI A&C Hora de envío : 17:34:05

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Del numeral 14.1 DE LA ESPECIALIDAD Y CATEGORÍA DEL CONSULTOR DE OBRA

Se solicita: Especialidad de OBRAS URBANAS, EDIFICACIONES Y AFINES CON CATEGORÍA B o superior.

Según la DIRECTIVA Nº 001-2020-OSCE/CD, el monto máximo para la categoría B es "Hasta el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada"; por lo tanto, siendo este servicio de consultoría de VR = S/ 778,883.23 pertenece a la categoría C.

De lo anterior descrito, SOLICITAMOS al comité de selección se corrija dicha observación en pro de prevalecer el principio de transparencia y se otorgue información coherente a todos los participantes.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 14.1 Literal: - Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE, DIRECTIVA 01-2020-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité evaluó lo observado y es determinante que el consultor debe contar con la inscripcion vigente en el RNP en la especialidad de OBRAS URBANAS, EDIFICACIONES Y AFINES y debera contar con la categoria C o superior, lo cual se precisa en el ANEXO 2 de la Directiva N°001-2020 OSCE(v.03) (Aprobado con Resolucion N° 124-2024-OSCE/PRE) Por lo que se ACOGE a la Observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo que se ACOGE a la Observacion.

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-FINVER-CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O

RECREATIVA EN LA ZONA ESTE DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD DE PACHACÚTEC, DISTRITO DE VENTANILLA

DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEL DEPARTAMENTO DE CALLAO" con CUI: 2630669

Ruc/código : 20604371857 Fecha de envío : 30/12/2024

AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C Hora de envío : 17:34:05

S.A.C.

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Del numeral 11, literal A. ACTIVIDADES ANTES DEL INICIO DE OBRA:

- Revisión del Expediente Técnico
- Elaboración y presentación del informe de dicha revisión con recomendaciones oportunas para subsanar eventuales deficiencias, omisiones o adicionales.

Dichas actividades según el Artículo 177. Revisión del Expediente técnico se da dentro de los treinta (30) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra. El supervisor o inspector dentro del plazo de diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad.

Por tanto, solicitamos al comité de selección aclarar dicho punto. También para efectos de la observación:

"Art. 72.3 Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación."

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 11 Literal: A Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 177 DEL RLCE, ART 2 DE LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

La revisión del expediente se realizará de acuerdo a lo indicado en el Articulo 177, el cual indica que: La revisión del expediente se realizará de acuerdo a lo indicado en el Articulo 177, el cual indica que: Dentro de los treinta (30) di¿as calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) di¿as calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe te¿cnico de revisio¿n del expediente te¿cnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor dentro del plazo de diez (10) di¿as calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) di¿as, eleva el informe te¿cnico de revisio¿n del expediente te¿cnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluacio¿n, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisio¿n o inspeccio¿n. SE ACOGE A LA OBSERVACION POR LO QUE SERA MODIFICADO EN EL TDR EN EL PUNTO 9.4

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE A LA OBSERVACION POR LO QUE SERA MODIFICADO EN EL TDR EN EL PUNTO 9.4

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-FINVER-CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O

RECREATIVA EN LA ZONA ESTE DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD DE PACHACÚTEC, DISTRITO DE VENTANILLA

DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEL DEPARTAMENTO DE CALLAO" con CUI: 2630669

Ruc/código : 20604371857 Fecha de envío : 30/12/2024

Nombre o Razón social: AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C Hora de envío: 17:34:05

S.A.C.

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

Del plazo establecido SOLICITAMOS al comité acla-rar si se realizará conforme al Art. 209 del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 209 DEL RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación al Articulo 209 del RLCE, los plazos establecidos deberan cumplirse obligatoriamente por la supervisión de la presente obra. Asimismo se debe cumplir lo que indica los TDR y las bases integradas que son parte de las condiciones del contrato. Se mantiene lo indicado en las BASES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se mantiene lo indicado en las BASES.

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-FINVER-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O

RECREATIVA EN LA ZONA ESTE DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD DE PACHACÚTEC, DISTRITO DE VENTANILLA

DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEL DEPARTAMENTO DE CALLAO" con CUI: 2630669

Ruc/código : 20604371857 Fecha de envío : 30/12/2024

AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C Hora de envío : 17:34:05

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Del numeral 9.9 INFORME DE LIQUIDACIÓN DE OBRA

El supervisor deberá presentar un informe pronunciándose sobre la liquidación del contrato de obra presentado por el contratista; así como también de la válidez de los documentos que lo acompañan.

De lo anterior descrito el Artículo 209.2

"Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes."

En dicho artículo la Entidad es quien se pronuncia respecto de la liquidación del contratista no la supervisión, de ser este servicio necesario y ya que en el Artículo 209 no se da esta figura de pronunciamiento de la supervisión respecto de los cálculos del contratista, SOLICITAMOS al comité de selección:

- 1. Aclarar si se realizará la liquidación de obra como está estipulada en el Art. 209.
- 2. Que, de ser necesario el pronunciamiento de la supervisión sobre los cálculos del contratista, se brinde un plazo que no vulnere los plazos ya establecidos.

Para efectos de la consulta:

"Art. 72.3 Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación."

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 9.9 Literal: - Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 209 DEL RLCE, ART 72 DEL RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El supervisor deberá pronunciarse en 15 días calendarios, este tiempo será tomando en paralelo al tiempo que tiene la entidad en pronunciarse para sobre la liquidación presentada por el contratista. Se realizará la aclaración en los Términos de Referencia. Por lo que se ACOGE a la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se realizará la aclaración en los Términos de Referencia.

Nomenclatura: CP-SM-1-2024-FINVER-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O

RECREATIVA EN LA ZONA ESTE DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD DE PACHACÚTEC, DISTRITO DE VENTANILLA

DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEL DEPARTAMENTO DE CALLAO" con CUI: 2630669

Fecha de envío : Ruc/código: 20604371857 30/12/2024 Nombre o Razón social :

AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C Hora de envío : 17:34:05

Consulta: **Nro.** 5 Consulta/Observación:

Del numeral 9.8 INFORME PARA RECEPCIÓN DE OBRA

No se establece un plazo, SOLICITAMOS al comité de selección se nos brinde un plazo y desde qué actividad comienza a correr el mismo para la entrega de dicho informe.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 9.8 Literal: -Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El plazo es establecido de acuerdo al Articulo 208 del RLCE, donde indica que "El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones tecnicas y calidad ...(), con el certificado de conformidad técnica se debe adjuntar el informe para solicitar la recepción de la obra, por lo que se concluye que no existe variacion en los TDR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-FINVER-CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O

RECREATIVA EN LA ZONA ESTE DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD DE PACHACÚTEC, DISTRITO DE VENTANILLA

DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEL DEPARTAMENTO DE CALLAO" con CUI: 2630669

Ruc/código : 20534557516 Fecha de envío : 31/12/2024

Nombre o Razón social : DOMINIUM CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L. Hora de envío : 10:55:29

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

En aras de dar al proceso una mayor pluralidad de postores y ampliar la competencia libre y eficaz del proceso para la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: Se solicita que se amplié la definición de similares a lo siguiente: construcción y/o creación y/o adecuación y/o remodelación y/o implementación y/o mejoramiento y/o acondicionamiento y/o instalación y/o sustitución y/o equipamiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o reconstrucción y/o saldo de obra y/o nuevo y/o la combinación de cualquiera de estas en la supervisión de ejecución de obra de: Infraestructura Educativa (colegios de inicial, primaria, secundaria, universidades) y/o establecimientos de salud en todos sus niveles (hospitales, policlínicos, clínicas, puestos de salud, centros de salud, establecimientos de salud, postas medicas) y/o edificios multifamiliares y/o Oficinas Administrativas sean públicas y/o privadas, para así fomentar una mayor pluralidad de postores y no de un pequeño grupo.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: C Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones a) Libertad de concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

La elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores postores por la correcta ejecución y control de la supervisión, se establecen dichos requisitos.

El artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29º del Reglamento de la Ley Nº 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

La pretensión del participante está orientada a que la Entidad, necesariamente modifique a su interés particular. Nos ratificamos en lo señalado en las Bases. Por lo que se concluye que NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-FINVER-CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O

RECREATIVA EN LA ZONA ESTE DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD DE PACHACÚTEC, DISTRITO DE VENTANILLA

DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEL DEPARTAMENTO DE CALLAO" con CUI: 2630669

Ruc/código : 20534557516 Fecha de envío : 31/12/2024

Nombre o Razón social : DOMINIUM CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L. Hora de envío : 10:55:29

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE SE ESTABLECE COMO METODOLOGIA PROPUESTA, LA PRESENTACION DE TOMAS FOTOGRÁFICAS (MINIMO 02 FOTOS) DEL AREA DE EJECUCION; LO CUAL AFECTA EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, AL ESTABLECER EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTOSAS E INNECESARIAS, TODA VEZ QUE ESTE REQUERIMIENTO NO REPRESENTA NINGUNA MEJORA NI METODOLOGIA FRENTE A LA EJECUCION DE LA CONSULTORIA DE OBRA. POR LO TANTO, SE SOLICITA ACOGER LA OBSERVACION Y SUPRIMIR DICHO REQUERIMIENTO.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: IV Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

INCISO A DEL ART 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

debido a que junto con las fotografias panoramicas de la zona, está servirá para conocer el área donde se va a realizar la obra y asimismo la ayuda memoría solicitada es necesario para el iniciar las coordinaciones entre el contratista, la supervisión y la entidad, sobre el inicio de los trabajos.

Por lo que se concluye

que NO SE ACOGE, Nos ratificamos en lo señalado en las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-FINVER-CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O

RECREATIVA EN LA ZONA ESTE DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD DE PACHACÚTEC, DISTRITO DE VENTANILLA

DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEL DEPARTAMENTO DE CALLAO" con CUI: 2630669

Ruc/código : 20604371857 Fecha de envío : 03/01/2025 Nombre o Razón social : AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C Hora de envío : 14:45:01

S.A.C.

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Del literal 9.4, se establece que el Informe de Revisión del Expediente Técnico se presentará dentro de los siete (07) días calendario de iniciada la obra.

Sin embargo, este plazo trasgrede lo dispuesto en el Artículo 177, dado que el plazo de ejecución de la obra es de doscientos cuarenta (240) días. En este caso, el plazo para la presentación del informe técnico de revisión del expediente técnico debe ser de diez (10) días calendario, conforme a lo establecido para obras cuyo plazo de ejecución sea mayor a ciento veinte (120) días.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 9.4 Literal: - Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 177 DEL RLCE, ART 2 DEL LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

La revisión del expediente se realizará de acuerdo a lo indicado en el Articulo 177, el cual indica que: Dentro de los treinta (30) di¿as calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) di¿as calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe te¿cnico de revisio¿n del expediente te¿cnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor dentro del plazo de diez (10) di¿as calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) di¿as, eleva el informe te¿cnico de revisio¿n del expediente te¿cnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección. SE ACOGE A LA OBSERVACION POR LO QUE SERA MODIFICADO EN EL TDR EN EL PUNTO 9.4

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE A LA OBSERVACION POR LO QUE SERA MODIFICADO EN EL TDR EN EL PUNTO 9.4